



**DECRETO MUNICIPAL N° 06 / 2026**  
**REGYS MEDINA PAZ**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO**  
Montero, 09 de junio de 2026.-

**VISTOS:**

Que, la Ley Municipal N° 371, Ley de Concesiones Administrativas Municipales de Montero, sancionada por el Concejo Municipal en fecha 21 de abril de 2026 y Promulgada por el Ejecutivo en fecha 28 de abril del 2026, Proyecto de Ley presentada por el Ejecutivo Municipal de acuerdo al Artículo 26 numeral 2, de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482.

**CONSIDERANDO I:**

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 33 establece que: Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente

Que, el Artículo 302 de la misma norma en su Parágrafo I dice: Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 21. Proyectos de infraestructura productiva. 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, el Artículo 308 de la CPE parágrafo I. El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país.

Que, el Artículo 312. I. Toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país. No se permitirá la acumulación privada de poder económico en grado tal que ponga en peligro la soberanía económica del Estado.

II. Todas las formas de organización económica tienen la obligación de generar trabajo digno y contribuir a la reducción de las desigualdades y a la erradicación de la pobreza.

III. Todas las formas de organización económica tienen la obligación de proteger el medio ambiente.

Artículo 339. II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable: no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su Artículo 7. En su Parágrafo II. Dice Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional; 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios

y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

Que el Artículo 9 de la Ley N° 031 en su Parágrafo I. Dice: La autonomía se ejerce a través de:  
3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, el Artículo 92 de la misma norma en su Parágrafo III. Establece que de acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 21 del Parágrafo I en el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: 6. Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel municipal

Que el Artículo 109 de la Ley 031 en su Parágrafo I. Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente

Que, el Artículo 113. Parágrafo I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

## **CONSIDERANDO II**

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 16. El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el Artículo 30, establece que los bienes de dominio municipal se clasifican en: a. Bienes Municipales de Dominio Público; b. Bienes de Patrimonio Institucional; c. Bienes Municipales Patrimoniales.

Que, el Artículo 31. De la ley N° 482 establece: Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a. Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b. Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c. Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- d. Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que el Artículo 33, referente al Uso Temporal de Bienes de Dominio Público. Corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal proponer al Concejo Municipal, regule mediante Ley el uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en su Artículo 5. Para efecto de las presentes NB-SABS y su reglamentación, se establecen las siguientes definiciones: e) Concesión Administrativa: Es una forma de contratación entre una entidad pública y una persona natural o jurídica, para el uso de un bien de dominio público o la prestación de un servicio público por un tiempo limitado a cambio de una contraprestación; excluyendo los bienes y servicios que no sean susceptibles de concesionamiento por disposición de la Constitución Política del Estado o la Ley;

Que el Artículo 78 del mismo Decreto en su Parágrafo I, establece que La Concesión de bienes, obras y servicios públicos, deberá realizarse únicamente a través de la modalidad de Licitación Pública, nacional o internacional, establecida en las presentes NBSABS. Adicionalmente, podrá emplearse la precalificación cuando la magnitud, complejidad y características técnicas así lo ameriten.

II. La evaluación, selección y adjudicación, así como las garantías y demás condiciones para estas Concesiones deberán ser reglamentadas por cada entidad pública. Asimismo, de acuerdo a la naturaleza del objeto de la Concesión, las entidades podrán definir las condiciones particulares del contrato.

Que la Ley Municipal N° 371, Ley de Concesiones Administrativas Municipales de Montero, tiene como finalidad efectuar una mayor captación de recursos para el Municipio de Montero, así como para impulsar el desarrollo económico y productivo, promover la iniciativa privada y dotar de infraestructura y espacios con calidad de servicios directos a la ciudadanía.

Que, la supra citada normativa, establece en su Disposición Final Único, que el Ejecutivo Municipal, en el Plazo Máximo de 15 días hábiles computables a partir de su promulgación, deberá emitir la respectiva Reglamentación.

#### **POR TANTO:**

El Ejecutivo Municipal en uso de sus legítimas atribuciones y competencias, dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, al amparo de la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales":

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el REGLAMENTO MUNICIPAL A LA LEY MUNICIPAL N° 371/2026, de fecha 21 de Abril de 2026, "LEY DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES DE MONTERO". Que contiene siete capítulos, veintiún artículos y dos disposiciones finales, que en Anexos forma parte del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección Municipal de Comunicación, realizar las acciones correspondientes para la publicación del presente Decreto Municipal y el respectivo Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaria Municipal Administrativa Financiera en coordinación con la Dirección Municipal de Recaudaciones, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento del presente Reglamento.

**ARTICULO CUARTO.-** Quedan Abrogadas y Derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.



Es dado a los nueve días del mes de junio de 2026.-

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MSc. Regys Medina Paz  
**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO**

Lic. Luis Fernando Vaca Eguez

**SECRETARIO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS**

**Abg. Fabriciano Vaca Flores**  
**DIRECTOR MUNICIPAL**  
**DE ASUNTOS JURIDICOS**  
Gobierno Autónomo Municipal de Montero



## REGLAMENTO GENERAL A LA LEY MUNICIPAL N° 371 DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE MONTERO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1 (Objeto).**

El presente Reglamento tiene por objeto regular los aspectos técnicos, administrativos, legales, financieros y procedimentales para la aplicación de la Ley Municipal N° 371, referente al otorgamiento, ejecución, control y extinción de Concesiones Administrativas sobre bienes de dominio público y servicios públicos en la jurisdicción de Montero.

#### **Artículo 2 (Ámbito de Aplicación).**

Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria para todas las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Montero (GAMM) y para todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que participen en los procesos de concesión dentro de la jurisdicción del Municipio de Montero, cualquiera sea la modalidad de otorgamiento aplicable conforme al presente Reglamento.

#### **Artículo 3 (Exclusiones).**

Quedan excluidos del ámbito de este reglamento los contratos de arrendamiento ordinario, usufructo y los contratos regulados estrictamente por la Ley N° 1178 (SAFCO) bajo la modalidad tradicional de compras de bienes y servicios (NB-SABS), que no impliquen la transferencia del riesgo operativo al concesionario.

### CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES

#### **Artículo 4 (Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE).**

El Alcalde Municipal de Montero es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, responsable de dictar la Resolución de Adjudicación o Declaratoria Desierta de la Concesión, así como de suscribir los Contratos Administrativos de Concesión correspondientes cualquiera sea su modalidad.

#### **Artículo 5 (Unidad Técnica Responsable).**

La Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, será la instancia encargada de elaborar los Pliegos de Condiciones, realizar los estudios de factibilidad técnica, económica y social además de supervisar el cumplimiento de los contratos.

#### **Artículo 6 (Comisión de Calificación).**

Será nombrada formalmente para cada proceso por la Autoridad Responsable de la Concesión, y estará conformada por personal técnico, legal y financiero calificado para evaluar las propuestas.

#### **Artículo 7 (De La Tramitación).**

La Secretaría Municipal Administrativa Financiera, mediante la Unidad de Bienes Patrimoniales, será la instancia responsable de la tramitación de los procesos de concesión.



### CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES DE INICIATIVA

#### Artículo 8 (Iniciativa Pública).

Procede cuando la Unidad Técnica competente identifica bienes o servicios susceptibles de concesión de forma prioritaria y la necesidad de delegar la explotación de un servicio público o un bien de dominio público, procediendo directamente al diseño del Pliego de Condiciones para la realización de la licitación pública.

#### Artículo 9 (Iniciativa Privada).

La solicitud deberá presentarse mediante memorial dirigido a la MAE.

I. Las personas jurídicas privadas podrán presentar proyectos no solicitados de concesión ante el GAMM.

II. Toda propuesta de iniciativa privada deberá incluir de manera obligatoria: Estudio de prefactibilidad, justificación de interés público y acreditación de solvencia de la empresa.

III. Si el GAMM declara de interés municipal la iniciativa privada, se derivará el proyecto a la Unidad Técnica Responsable para que evalúe la viabilidad y de ser favorable se realizará el procedimiento de adjudicación directa a la persona natural o jurídica solicitante.

### CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

#### Artículo 10 (Pliego de Condiciones de Concesión - PCC).

El documento básico que rige el proceso deberá contener:

- Objeto claro de la concesión y especificaciones técnicas.
- Plazo estimado de vigencia (calculado en base al retorno de la inversión).
- Matriz de distribución de riesgos entre el GAMM y el Concesionario.
- Régimen tarifario inicial y fórmulas de reajuste periódico para los casos que sea necesario.
- Cánones o regalías que el Concesionario pagará a favor de Montero.

#### Artículo 11 (Garantías Obligatorias).

Los proponentes y adjudicatarios para iniciativas públicas deberán presentar:

- Garantía de Seriedad de Propuesta:** Emitida a favor del GAMM por un monto fijo o porcentaje del valor estimado del proyecto para asegurar el mantenimiento de la oferta.
- Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Boleta de Garantía Bancaria o Seguro de Caucción ejecutable a primer requerimiento, equivalente a un porcentaje entre 5% y 10% del monto total de inversión comprometida a ser determinado en el pliego de condiciones.

#### Artículo 12 (Evaluación, Adjudicación y Homologación).

Tras la recomendación de la Comisión, la MAE emitirá la Resolución de Adjudicación. Los Contratos de Concesión sobre Bienes de Dominio Público que esté directamente vinculado a la realización de una Obra con inversión Pública o Servicios Públicos deberán ser remitidos al Concejo Municipal de Montero para su respectivo análisis, revisión y aprobación legislativa, conforme a Ley. Los contratos de Concesión de Bienes de Dominio Público en los que la inversión sea realizada en su totalidad por el Concesionario, no precisarán de la aprobación legislativa.

## CAPITULO V DE LA APLICACIÓN DE LOS TIPOS Y CLASES DE CONCESIONES

### Artículo 13 (Alcance de los Tipos de Concesión)

I. Los tipos de concesiones administrativas municipales previstos en la Ley Municipal N° 371 constituyen las modalidades mediante las cuales el Gobierno Autónomo Municipal de Montero podrá otorgar el uso, aprovechamiento, administración, operación o explotación temporal de bienes, obras o servicios de dominio municipal.

II. Toda concesión deberá responder al interés público, al desarrollo económico y social del municipio y a los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, sostenibilidad y responsabilidad administrativa.

### Artículo 14 (Concesiones Administrativas Onerosas)

I. Las concesiones administrativas onerosas serán otorgadas cuando el proyecto, actividad o servicio tenga fines económicos o genere beneficios patrimoniales para el concesionario.

II. La contraprestación a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Montero podrá consistir en:

- a) Pago de canon concesional.
- b) Participación en ingresos generados por la actividad concesionada.
- c) Ejecución de obras o inversiones de interés municipal.
- d) Otras modalidades autorizadas por el contrato de concesión.

III. El monto de la contraprestación será determinado sobre la base de estudios técnicos, económicos y financieros elaborados por la unidad competente, debiendo guardar proporcionalidad con el beneficio económico que la concesión reporta al concesionario y con el valor del bien municipal objeto de la misma.

IV. Toda concesión onerosa deberá formalizarse mediante contrato administrativo y encontrarse respaldada por informe técnico, informe legal e informe económico-financiero.

### Artículo 15 (Concesiones Administrativas Gratuitas)

I. Las concesiones administrativas gratuitas procederán únicamente cuando se encuentren destinadas al cumplimiento de fines sociales, educativos, culturales, deportivos, religiosos, asistenciales o de interés comunitario.

II. La entidad solicitante deberá acreditar:

- a) Personalidad jurídica vigente.
- b) Formulario de Declaración Jurada
- c) Proyecto o programa a desarrollar.
- d) Capacidad de administración y mantenimiento del bien solicitado.
- e) fotocopia de C.I. de Representante Legal.
- f) Poder de Representante Legal
- g) NIT

III. El uso del bien concedido deberá ajustarse estrictamente a la finalidad que motivó su otorgación.



IV. El Gobierno Autónomo Municipal de Montero podrá realizar inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de los fines autorizados.

## CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TARIFARIO

### Artículo 16 (Tarifas y Precios).

I. Para los casos que la concesión implique la prestación de servicios al usuario final con tarifa regulada, estas tarifas serán fijadas en el Pliego de Condiciones y en el contrato de concesión inicial.

II. Ningún concesionario podrá incrementar unilateralmente las tarifas sin un estudio técnico aprobado mediante Resolución Ejecutiva del GAMM.

**Artículo 17 (Canon de Concesión).** El Concesionario pagará al municipio de Montero un canon periódico, el cual podrá estructurarse como un monto fijo mensual/anual o un porcentaje de los ingresos brutos de la explotación, todo esto deberá estar fijado en el Contrato de Concesión

## CAPÍTULO VII CONTROL, SANCIONES Y EXTINCIÓN

**Artículo 18 (Fiscalización).** El GAMM designará un Supervisor/Fiscalizador o contratará una auditoría externa para verificar de manera continua los niveles de calidad del servicio, las inversiones declaradas y el mantenimiento preventivo de la infraestructura pública entregada.

### Artículo 19 (Responsabilidad por Daños y Restitución del Bien Concedido).

I. El concesionario será responsable por todo daño, deterioro, menoscabo o afectación ocasionada al bien municipal objeto de concesión, cuando éstos sean atribuibles a su acción, omisión, negligencia, imprudencia, incumplimiento contractual o uso distinto al autorizado.

II. El concesionario deberá asumir íntegramente los costos de reparación, reposición, reconstrucción o resarcimiento económico de los daños ocasionados, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

III. Concluida, revocada, resuelta o extinguida la concesión por cualquier causa, el concesionario deberá restituir el bien municipal libre de ocupantes, gravámenes y cargas, en condiciones adecuadas de funcionamiento, conservación y mantenimiento, considerando el desgaste normal producido por el uso autorizado conforme quede acordado en el contrato de concesión.

IV. Cuando la concesión comprenda la ejecución de obras, mejoras o infraestructura permanente autorizada por el Gobierno Autónomo Municipal de Montero, éstas pasarán a formar parte del patrimonio municipal sin derecho a compensación o indemnización, salvo disposición expresa contenida en el contrato de concesión.

V. Previo a la recepción definitiva del bien, la unidad técnica competente realizará una inspección y emitirá un informe técnico que determine el estado de conservación del bien concedido y, en su caso, cuantifique los daños o reparaciones que deban ser asumidos por el concesionario.

VI. La restitución del bien no liberará al concesionario de las responsabilidades económicas o legales emergentes de daños identificados con posterioridad y que tengan origen durante la vigencia de la concesión.

### Artículo 20 (Causales de Extinción del Contrato de Concesión).

I. El contrato de concesión administrativa municipal se extinguirá por las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del plazo establecido en el contrato.
  - b) Cumplimiento del objeto y finalidad para los cuales fue otorgada la concesión.
  - c) Acuerdo expreso entre las partes, debidamente justificado y formalizado mediante instrumento legal correspondiente.
  - d) Revocatoria de la concesión por las causales establecidas en la Ley, el presente Reglamento o el contrato.
  - e) Reversión del bien concedido, conforme a las causales previstas en la Ley Municipal N° 371/2026.
  - f) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contractuales por parte del concesionario.
  - g) Disolución, liquidación, quiebra o pérdida de personalidad jurídica del concesionario, cuando corresponda.
  - h) Imposibilidad sobreviniente definitiva de ejecutar el objeto de la concesión por causas debidamente justificadas.
  - i) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera permanente la continuidad de la concesión.
  - j) Fallecimiento del concesionario cuando se trate de una persona natural y la naturaleza de la concesión no permita su continuidad por sucesión o representación legal.
  - k) Las demás causales expresamente establecidas en la Ley, el Reglamento o el contrato de concesión.
- II. La extinción del contrato deberá ser declarada mediante Resolución Administrativa debidamente fundamentada, previo informe técnico y legal emitido por las unidades competentes.
- III. La extinción del contrato no eximirá al concesionario del cumplimiento de las obligaciones pendientes, ni de la responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados al Gobierno Autónomo Municipal de Montero o a terceros durante la vigencia de la concesión.
- IV. Extinguido el contrato, el concesionario deberá entregar el bien objeto de concesión conforme a las condiciones establecidas en la Ley, el presente Reglamento y el respectivo contrato administrativo, suscribiéndose para tal efecto el Acta de Entrega y Recepción correspondiente.
- V. Cuando existan bienes, obras, instalaciones o mejoras incorporadas al patrimonio municipal durante la vigencia de la concesión, éstas quedarán a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, salvo disposición contractual expresa en contrario.

#### **Artículo 21 (Reversión del Bien Concedido).**

- I. Al vencimiento de la concesión, todos los bienes afectos, obras ejecutadas y mejoras realizadas por el Concesionario podrán ser revertidas al dominio absoluto y pleno del GAMM de forma gratuita y en perfecto estado de funcionamiento, sin derecho a indemnización alguna. O de igual forma a requerimiento del concesionario podrá ser aprobado por el GAMM la renovación de la concesión otorgada.
- II. Verificada la concurrencia de cualquiera de las causales de reversión establecidas en el Artículo 25 de la Ley Municipal N° 371, la unidad competente emitirá informe técnico y legal debidamente fundamentado, recomendando el inicio del procedimiento de reversión.

- a) Cumplimiento del plazo establecido en el contrato.
- b) Cumplimiento del objeto y finalidad para los cuales fue otorgada la concesión.
- c) Acuerdo expreso entre las partes, debidamente justificado y formalizado mediante instrumento legal correspondiente.
- d) Revocatoria de la concesión por las causales establecidas en la Ley, el presente Reglamento o el contrato.
- e) Reversión del bien concedido, conforme a las causales previstas en la Ley Municipal N° 371/2026.
- f) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contractuales por parte del concesionario.
- g) Disolución, liquidación, quiebra o pérdida de personalidad jurídica del concesionario, cuando corresponda.
- h) Imposibilidad sobreviniente definitiva de ejecutar el objeto de la concesión por causas debidamente justificadas.
- i) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera permanente la continuidad de la concesión.
- j) Fallecimiento del concesionario cuando se trate de una persona natural y la naturaleza de la concesión no permita su continuidad por sucesión o representación legal.
- k) Las demás causales expresamente establecidas en la Ley, el Reglamento o el contrato de concesión.

II. La extinción del contrato deberá ser declarada mediante Resolución Administrativa debidamente fundamentada, previo informe técnico y legal emitido por las unidades competentes.

III. La extinción del contrato no eximirá al concesionario del cumplimiento de las obligaciones pendientes, ni de la responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados al Gobierno Autónomo Municipal de Montero o a terceros durante la vigencia de la concesión.

IV. Extinguido el contrato, el concesionario deberá entregar el bien objeto de concesión conforme a las condiciones establecidas en la Ley, el presente Reglamento y el respectivo contrato administrativo, suscribiéndose para tal efecto el Acta de Entrega y Recepción correspondiente.

V. Cuando existan bienes, obras, instalaciones o mejoras incorporadas al patrimonio municipal durante la vigencia de la concesión, éstas quedarán a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, salvo disposición contractual expresa en contrario.

#### **Artículo 21 (Reversión del Bien Concedido).**

I. Al vencimiento de la concesión, todos los bienes afectos, obras ejecutadas y mejoras realizadas por el Concesionario podrán ser revertidas al dominio absoluto y pleno del GAMM de forma gratuita y en perfecto estado de funcionamiento, sin derecho a indemnización alguna. O de igual forma a requerimiento del concesionario podrá ser aprobado por el GAMM la renovación de la concesión otorgada.

II. Verificada la concurrencia de cualquiera de las causales de reversión establecidas en el Artículo 25 de la Ley Municipal N° 371, la unidad competente emitirá informe técnico y legal debidamente fundamentado, recomendando el inicio del procedimiento de reversión.

III. Con carácter previo a la emisión de la resolución administrativa correspondiente, se notificará al concesionario para que, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, presente los descargos y pruebas que considere pertinentes.

IV. Evaluados los antecedentes y descargos presentados, la Máxima Autoridad Ejecutiva o la autoridad competente emitirá Resolución Administrativa declarando probada o improbadamente la reversión del bien objeto de concesión.

V. Declarada la reversión, el concesionario deberá realizar la entrega voluntaria del bien municipal en el plazo establecido en la resolución respectiva, bajo inventario y mediante acta de entrega y recepción.

VI. La reversión producirá la restitución inmediata del bien al patrimonio y administración del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, incluyendo las mejoras, construcciones e instalaciones permanentes incorporadas al bien, sin derecho a indemnización, salvo disposición expresa contenida en el contrato de concesión o norma específica.

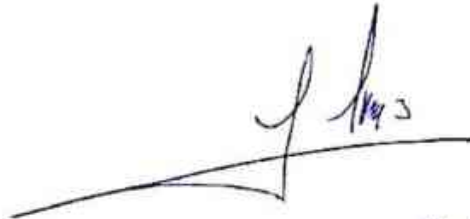
VII. Cuando se evidencien daños, deterioros o incumplimientos atribuibles al concesionario, el Gobierno Autónomo Municipal de Montero exigirá la reparación integral de los perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

VIII. La reversión no extingue las obligaciones pendientes del concesionario ni libera las responsabilidades generadas durante la vigencia de la concesión.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Secretaría Municipal Administrativa Financiera, a través de la Unidad correspondiente, elaborará la Tabla Municipal de Contraprestaciones.

**SEGUNDA.-** La Secretaría Municipal Administrativa Financiera a través de la Unidad correspondiente, elaborará los formularios necesarios para la implementación del presente Reglamento.



Abg. Fabriciano Vaca Flores  
DIRECTOR MUNICIPAL  
DE ASUNTOS JURIDICOS  
Gobierno Autónomo Municipal de Montero